



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**FONDO ESPECÍFICO PARA SERVICIOS FÚNEBRES GRATUITOS**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** Créase el "Fondo Específico para Servicios Fúnebres Gratuitos", el cual tendrá por objeto proveer el sustento económico para afrontar el pago de los costes del servicio fúnebre para aquellas personas que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad social o socio-ambiental acreditadas según las pautas legales y/o administrativas existentes en la materia.

**ARTÍCULO 2 - Finalidad.** Los recursos del "Fondo Específico para Servicios Fúnebres Gratuitos" serán destinados a solventar los gastos que demande el servicio, el cual deberá comprender:

- a) sala de velatorio;
- b) ataúd;
- c) traslado del fallecido al lugar de inhumación y su nicho, o parcela bajo tierra por un período no mayor a los 36 meses corridos desde la fecha de inhumación. Vencido el plazo, deberán por cuenta del interesado trasladarlo, o previo aviso del Municipio o Comuna, proceder a su reducción gratuita; y,
- d) cremación del difunto, en los casos de que los familiares así lo soliciten.

**ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación.** El Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia o el organismo que lo reemplace en el futuro, a través de la Secretaría que crea pertinente, será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Para poder ejecutar el Fondo, los Municipios, Comunas o las Entidades gremiales representantes del sector fúnebre que fueran directamente contratadas por la Autoridad de Aplicación, deberán previamente presentar ante la Autoridad de Aplicación, la documentación respaldatoria de las



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

erogaciones por los servicios fúnebres realizados en acorde a lo planteado en el Artículo 1 de la presente.

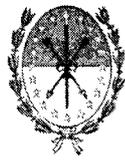
La misma se debe efectuar durante el mismo mes de sucedido el gasto y teniendo un plazo máximo de tolerancia de presentación de la documentación de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir del pago de el o los servicios. Su reintegro por parte de la Autoridad de Aplicación deberá ser inmediata, no pudiendo incurrir en una demora mayor a los treinta (30) días hábiles desde la presentación de los documentos requeridos.

**ARTÍCULO 4 - Distribución.** Los saldos no asignados del "Fondo Específico para Servicios Fúnebres Gratuitos" correspondiente a su afectación presupuestaria anual en el Presupuesto general de nuestra Provincia, será distribuido primeramente en un setenta y cinco por ciento (75%) por partes iguales entre los Municipios de Segunda Categoría y las Comunas de todo el territorio provincial. El veinticinco por ciento (25%) restante se distribuirá por partes iguales entre las Municipalidades de Primera Categoría.

**ARTÍCULO 5 - Destino.** El saldo proveniente de las partidas no asignadas del Fondo creado por artículo 1 de la presente, podrán ser utilizadas por Municipios y Comunas que ya cuenten con servicios fúnebres propios para el mejoramiento de los mismos y/o adquisición de espacios e insumos para brindar dichos servicios.

**ARTÍCULO 6 - Financiamiento.** Autorízase al Poder Ejecutivo a requerir las partidas presupuestarias para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley. El Poder Ejecutivo dispondrá los créditos presupuestarios correspondientes pudiendo reasignar partidas para atender dichas erogaciones.

**ARTÍCULO 7 - Adhesión.** Los Municipios y Comunas de la provincia podrán adherirse a la misma y el Poder Ejecutivo deberá celebrar los convenios pertinentes, que serán elaborados para tal fin.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 8 - Reglamentación.** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la siguiente ley dentro de los noventa (90) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**Sergio J. Basile  
Diputado Provincial**



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Representamos el Proyecto que fuera el Expediente N.º 37472, con las modificaciones introducidas en el destacado trabajo legislativo que realizaron las distintas comisiones, en las que se enriqueció el texto y se aclararon algunos puntos hasta su media sanción en fecha 24 de septiembre de 2020, siendo este proyecto superador de los originales. Por lo cual les solicitamos, se gire directamente a la Comisión de Asuntos Constitucionales, ya que la conformación de la Cámara no ha variado.

La muerte de un ser querido es uno de los momentos más tristes para cualquier persona, y, más aún, si no se cuenta con los recursos necesarios para brindarle una decorosa despedida. Casos como el de la Provincia de Salta, donde un hombre sin recursos y sin ayuda estatal fue velado envuelto en una bolsa de plástico, ya que los familiares no tenían los recursos económicos necesarios para adquirir un ataúd para realizar el sepelio, demuestran la necesidad de que aquellas familias de escasos recursos que hoy son contempladas por el Estado puedan también acceder a esta posibilidad.

Asimismo, son muchísimos los casos donde son los familiares deben recurrir a amigos o conocidos para poder acceder a un servicio de sepelio ante la falta de recursos. El Estado no puede permanecer ni mantenerse al margen de estas cuestiones sumamente importante para los santafesinos y santafesinas ni tampoco puede permanecer al margen de su responsabilidad respecto a la política mortuoria, dado que afectan la dignidad de las personas, por eso se debe garantizar la dignidad en el trato y respeto al fallecido y a sus familiares.

Es por ello que, a través del presente proyecto proponemos la creación de un fondo específicos para sepelios gratuitos para proveer a aquellas familias carentes de recursos económico, como así también de obra



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

social y que no puedan trasladar el mismo a ningún servicio previamente contratado, a fin de afrontar el pago de los costes del sepelio.

Por otra parte, entendemos que en nuestra Provincia son pocos los Municipios y Comunas que actualmente cuentan con este tipo de cobertura gratuita, como son los casos de Santa Fe o Rosario. En este sentido, es que para los saldos no invertidos del presente fondo, serán distribuido primeramente en un setenta y cinco por ciento (75%) por partes iguales entre los Municipios y Comunas de segunda categoría, y posteriormente, el veinticinco por ciento (25%) restante, se distribuirá por partes iguales entre todas las Municipalidades y Comunas de primera categoría.

Por tal motivo, es conveniente que desde el Estado Provincial se priorice que aquellas personas que no tengan los recursos económicos suficientes o no cuenten con cobertura necesaria para contratar un servicio de sepelio, reciban una ayuda social en materia servicio fúnebre y permita atenuar de alguna manera el doloroso momento que atraviesan los familiares del fallecido.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con su voto para la aprobación del presente proyecto de ley.

**Sergio J. Basile**  
**Diputado Provincial**